



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|--|-------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas | 1.000 |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas.. | 1.300 |
| Particulares, anual pesetas | 1.500 |
| Semestrales | 900 |
| Trimestrales | 500 |
| Núm. suelto corriente | 18 |
| " " atrasado | 30 |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 24
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Lunes 6 de diciembre de 1982

Núm. 146

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO 3286/1982, de 1 de diciembre, por el que se declara el fin de las funciones de don Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo como Presidente del Gobierno. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 289, de fecha 2 de diciembre de 1982).

En virtud de lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y ciento uno de la Constitución, y como consecuencia de la celebración de elecciones generales.

Vengo en declarar el fin de sus funciones como Presidente del Gobierno de don Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — **JUAN CARLOS R.** — El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

4674

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO 3285/1982, de 1 de diciembre, por el que se nombra Presidente del Gobierno a don Felipe González Márquez. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 289, de fecha 2 de diciembre de 1982).

En virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Constitución.

Vengo en nombrar Presidente del Gobierno a don Felipe González Márquez, a quien el Congreso de los Diputados ha otorgado su confianza por mayoría absoluta en primera votación, celebrada en la sesión del día de la fecha, de acuerdo con lo establecido en el apartado tres del artículo noventa y nueve de la norma constitucional.

Dado en Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — **JUAN CARLOS R.** — El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba y Martínez.

4675

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3294/1982, de 2 de diciembre, por el que se nombra Vicepresidente del Gobierno a don Alfonso Guerra González. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 290, de fecha 3 de diciembre de 1982).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y cien de la Constitución y a propuesta del Presidente del Gobierno,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Gobierno a don Alfonso Guerra González.

Dado en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — **JUAN CARLOS R.** — El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

4686

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3295/1982, de 2 de diciembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 290, de fecha 3 de diciembre de 1982).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y cien de la Constitución y a propuesta del Presidente del Gobierno,

Vengo en nombrar:

Ministro de Asuntos Exteriores a don Fernando Morán López.

Ministro de Justicia a don Fernando Ledesma Bartret.

Ministro de Defensa a don Narciso Serra Serra.

Ministro de Economía y Comercio y Ministro de Hacienda a don Miguel Boyer Salvador.

Ministro del Interior a don José Barrionuevo Peña.

Ministro de Obras Públicas y Urbanismo a don Julián Campo Sainz de Rozas.

Ministro de Educación y Ciencia a don José María Maravall Herrero.

Ministro de Trabajo y Seguridad Social a don Joaquín Almunia Amann.

Ministro de Industria y Energía a don Carlos Solchaga Catalán.

Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación a don Carlos Romero Herrera.

Ministro de la Presidencia a don Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones a don Enrique Barón Crespo.

Ministro de Cultura a don Javier Solana Madariaga.

Ministro de Administración Territorial a don Tomás de la Quadra Salcedo Fernández del Castillo.

Ministro de Sanidad y Consumo a don Ernesto Lluch Martín.

Dado en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — **JUAN CARLOS R.** — El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

4687

Ministerio de Industria y Energía

REAL DECRETO 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 288, de fecha 1 de diciembre de 1982).

Desde el año mil novecientos cuarenta y nueve en que fue aprobado el vigente Reglamento de Centrales Eléctricas y Centros de Transformación, la tecnología ha experimentado un importante avance y la potencia eléctrica

ca instalada se ha incrementado considerablemente, aumentando las potencias de cortocircuito con mayor exigencia en los condicionamientos técnicos.

Todo ello ha obligado a revisar las prescripciones técnicas sobre protecciones, instalaciones de puesta a tierra, aparatos de maniobra, aislamientos, etc., en centrales eléctricas, centros de transformación y otras instalaciones de corriente alterna con tensión nominal superior a un KV.

Además, con objeto de facilitar la adaptación a las normas técnicas contenidas en este Reglamento al futuro progreso tecnológico, se ha seguido la norma de incluir en el Reglamento, propiamente dicho, las prescripciones de carácter general, encomendando al Ministerio de Industria y Energía las instrucciones técnicas complementarias necesarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación de tensión superior a mil voltios, que se incluye como anexo a este Real Decreto.

Artículo segundo. — Por el Ministerio de Industria y Energía se dictarán las instrucciones técnicas complementarias y demás disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación del Reglamento citado en el artículo anterior.

Artículo tercero. — Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para que mediante Resoluciones de la Dirección General competente, en atención al desarrollo técnico o a situaciones objetivas excepcionales, a petición de parte interesada, y previo informe del Consejo Superior de dicho Ministerio, pueda establecer para casos determinados prescripciones técnicas diferentes de las previstas en las instrucciones técnicas complementarias.

Artículo cuarto. — El Reglamento entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto no sean aprobadas por el Ministerio de Industria y Energía las correspondientes instrucciones técnicas de este Reglamento, continuarán vigentes los preceptos técnicos de la Orden del Ministerio de Industria de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que se aprobaron instrucciones de carácter general y Reglamento sobre Instalaciones y Funcionamiento de Centrales Eléctricas y Centros de Transformación. Según vayan poniéndose en vigor las mencionadas instrucciones técnicas complementarias, quedarán derogadas las normas que figuran en la citada Orden del Ministerio de Industria.

Dado en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Industria y Energía, Ignacio Bayón Marine.

REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES TECNICAS Y GARANTIAS DE SEGURIDAD EN CENTRALES ELECTRICAS Y CENTROS DE TRANSFORMACION

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto.* — El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y garantías técnicas a que han de someterse las instalaciones eléctricas de más de 1.000 voltios para:

1. Proteger las personas y la integridad y funcionalidad de los bienes que pueden resultar afectados por las mismas instalaciones.

2. Conseguir la necesaria regularidad en los suministros de energía eléctrica.

3. Establecer la normalización precisa para reducir la extensa tipificación que existe en la fabricación de material eléctrico.

4. La óptima utilización de las inversiones, a fin de facilitar, desde el proyecto de las instalaciones, la posibilidad de adaptarlas a futuros aumentos de carga racionalmente previsibles.

Art. 2.º *Ambito de aplicación.* — Las normas y prescripciones técnicas del presente Reglamento e Instrucciones Técnicas Complementarias serán de aplicación para las instalaciones de corriente alterna, cuya tensión nominal eficaz sea superior a un kV., en tre dos conductores cualesquiera, con frecuencia de servicios inferiores a 100 Hz.

A efectos de este Reglamento se consideran incluidas todas las instalaciones eléctricas de conjuntos o sistemas de elementos, componentes, estructuras, aparatos, máquinas y circuitos de trabajo entre límites de tensión y frecuencia especificados en el párrafo anterior, que se utilicen para la producción y transformación de la energía eléctrica o para la realización de cualquier otra transformación energética con intervención de la energía eléctrica.

No será de aplicación este Reglamento a las líneas de alta tensión, ni a cualquier otra instalación que dentro de su campo de aplicación se rija por una reglamentación específica, salvo las instalaciones eléctricas de centrales nucleares que quedan sometidas a las prescripciones de este Reglamento y además a su normativa específica.

Art. 3.º *Clasificación de las instalaciones.* — Las instalaciones eléctricas incluidas en este Reglamento se clasificarán en las categorías siguientes:

Primera categoría. Las de tensión nominal superior a 66 kV.

Segunda categoría. Las de tensión nominal igual o inferior a 66 kV. y superior a 30 kV.

Tercera categoría. Las de tensión nominal igual o inferior a 30 kV. y superior a 1 kV.

Si en la instalación existen circuitos o elementos en los que se utilicen distintas tensiones, el conjunto del sistema se clasificará, a efectos administrativos, en el grupo correspondiente al valor de la tensión nominal más elevada.

Cuando en el proyecto de una nueva instalación se considere necesaria la adopción de una tensión nominal superior a 380 KV., el Ministerio de In-

dustria y Energía establecerá la tensión que deba autorizarse.

Art. 4.º *Frecuencia de la red eléctrica nacional.* — La frecuencia nominal obligatoria para la red eléctrica de servicio público es de 50 Hz.

Art. 5.º *Compatibilidad con otras instalaciones.* — Toda instalación de más de un kV. debe estar dotada de los elementos necesarios y con el calibre y regulación conveniente para que su explotación e incidencias no produzcan perturbaciones anormales en el funcionamiento de instalaciones ajenas.

Los sobredimensionamientos y modificaciones impuestos a una parte para corregir este tipo de problemas, como consecuencia de cambios realizados por propietarios de otras instalaciones serán costeados por el causante de la perturbación.

Art. 6.º *Perturbaciones en los sistemas de comunicaciones y similares.* — Las instalaciones eléctricas de más de un kV., cuyo funcionamiento produzca, o pueda producir, perturbaciones en el funcionamiento de sistemas de comunicaciones, señalización, control, transmisión de datos o similares, deberán estar dotadas de los dispositivos correctores que, en cada caso, se preceptúe.

Art. 7.º *Normas.* — Los materiales, aparatos, máquinas, conjuntos y subconjuntos, integrados en los circuitos de las instalaciones eléctricas de más de un kV., a las que se refiere este Reglamento, cumplirán las normas, especificaciones técnicas y homologaciones que les sean de aplicación y que establezca como de obligado cumplimiento el Ministerio de Industria y Energía. Cuando no esté declarada de obligado cumplimiento ninguna norma o especificación técnica que se refiera a un elemento determinado de la instalación, el Ministerio de Industria y Energía podrá señalar, en cada caso, la norma que deba ser de aplicación. En su defecto, el proyectista propondrá y justificará las normas o especificaciones cuya aplicación considere más idónea para las partes fundamentales de la instalación de que se trate.

En aquellos casos en los que la aplicación estricta de las normas reglamentarias no permita una solución óptima a un problema o se prevea utilizar otros sistemas, el proyectista de la instalación deberá justificar las variaciones necesarias. El Ministerio de Industria y Energía podrá autorizar los valores o condiciones no concordantes con lo establecido en este Reglamento.

Igualmente, el Ministerio podrá exigir los ensayos que considere necesarios relativos a cualquier componente de la instalación, practicados por el Laboratorio nacional o extranjero que a estos efectos designe el mismo Ministerio.

Las Empresas suministradoras de energía eléctrica podrán proponer especificaciones que fijen las condiciones técnicas que deban reunir aquellas partes de instalaciones de los consumidores que tengan incidencia apreciable en la seguridad, funcionamiento y homogeneidad de su sistema. El condicionado técnico al que deben ajustarse estas especificaciones y los trámites administrativos para su aprobación por el Ministerio de Industria y Energía se determinarán en las Instruccio-

nes Complementarias de este Reglamento.

Art. 8.º *Identificación, marcas y homologación.* — Los materiales y elementos utilizados en la construcción, montaje, reparación o reformas importantes de las instalaciones eléctricas de más de un kV., deberán estar señalizados con la información que determine la norma u homologación de aplicación correspondiente.

Para garantía del adecuado nivel de calidad de los elementos componentes de las instalaciones eléctricas de más de un kV., sometidas a este Reglamento, toda Entidad y Organización que tenga establecida una marca o distintivo de calidad para materiales, elementos o equipos utilizados en estas instalaciones, podrán solicitar del Ministerio de Industria y Energía su reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.

CAPITULO II

Autorización, puesta en servicio, inspección y vigilancia de las instalaciones

Art. 9.º *Proyecto de las instalaciones.* — Será obligatoria la presentación de proyecto suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, para la realización de toda clase de instalaciones eléctricas de más de un kV., a que se refiere el presente Reglamento.

Si se trata de instalación sometida al régimen de previa autorización, la solicitud deberá acompañarse de un proyecto o anteproyecto de la instalación eléctrica, cuya autorización se insta. En el supuesto de que se hubiese presentado anteproyecto, una vez concedida la autorización, antes de iniciar la realización, deberá presentarse el oportuno proyecto de ejecución, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

La definición y contenido mínimo de los proyectos y anteproyectos a que se alude en los párrafos anteriores, se determinará en la correspondiente Instrucción Técnica Complementaria, sin perjuicio de la facultad de la Administración para solicitar los datos adicionales que considere necesarios.

Cuando se trate de instalaciones, o parte de las mismas, de carácter repetitivo, el Ministerio de Industria y Energía podrá autorizar o establecer la utilización de proyectos tipo, que deberán ser completados, inexcusablemente, con los datos específicos concernientes a cada caso, tales como: ubicación, accesos circunstanciales locales, clima, entorno, dimensiones específicas, características de las tierras y de la conexión a la red, así como cualquier otra correspondiente al caso particular.

Art. 10. *Aplicación de nuevas técnicas.* — Cuando el proyectista de una instalación prevea la utilización o aplicación de nuevas técnicas o se planteen circunstancias no previstas en las Instrucciones Técnicas Complementarias del presente Reglamento, podrá justificar la introducción de innovaciones técnicas señalando los objetivos y experiencias, así como normas y prescripciones que aplica. El Ministerio de

Industria y Energía podrá aceptar o rechazar el proyecto en razón a que resulten o no justificadas las innovaciones que contenga.

Art. 11. *Puesta en marcha de las instalaciones.* — En las instalaciones eléctricas de más de 1.000 voltios que no sean de producción, distribución pública o transporte de energía eléctrica y pertenezcan a establecimientos industriales liberalizados, de acuerdo con el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, se podrá proceder a su puesta en funcionamiento, previo cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo 2.º, III, del referido Real Decreto, y se acredite la conformidad de la Empresa eléctrica para conectar la instalación a su red.

Las instalaciones eléctricas de producción, distribución pública o transporte no liberalizadas o pertenecientes a Empresas eléctricas, sólo podrán iniciar la puesta en marcha previo cumplimiento de lo prevenido en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Art. 12. *Mantenimiento de las instalaciones.* — Los propietarios de las instalaciones, incluidas en el presente Reglamento, deberán presentar, antes de su puesta en marcha, un contrato, suscrito con persona física o jurídica competente en las que éstas se hagan responsables de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y funcionamiento.

Si el propietario de la instalación, a juicio del Organismo competente, dispone de los medios y organización necesarios para efectuar su propio mantenimiento, podrá eximirse de la obligación de presentación de dicho contrato.

Art. 13. *Inspecciones periódicas de las instalaciones.* — Para alcanzar los objetivos señalados en el artículo 1.º de este Reglamento, en relación con la seguridad, se efectuarán inspecciones periódicas de las instalaciones.

Estas inspecciones se realizarán, al menos, cada tres años, pudiéndose establecer condiciones especiales en las Instrucciones Técnicas Complementarias a este Reglamento. El titular de la instalación cuidará de que dichas inspecciones se efectúen en los plazos previstos.

Las inspecciones periódicas se realizarán por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, o, en su caso, por los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas o bien por Entidades colaboradoras del Ministerio de Industria y Energía facultadas para la aplicación de la Reglamentación eléctrica si incluyen entre sus campos de actuación las instalaciones que van a inspeccionar.

El Organismo inspector conservará acta de todas las inspecciones que realice y entregará una copia de la misma al propietario o arrendatario, en su caso, de la instalación, así como a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

Si como consecuencia de la inspección se detectaran defectos en la instalación, éstos deberán ser corregidos en un plazo máximo de seis meses, salvo que existan razones, debidamente motivadas ante la Administración, en cuyo caso ésta podrá conceder un plazo mayor. No obstante, si la persona o Empresa que ha realizado la inspección, estima que dichos defectos pudieran ser causa de accidente, pro-

pondrá a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de la Comunidad Autónoma un plazo más corto para la reparación en caso de que se apreciase grave peligro de accidente, podrá proponer, incluso, el corte de suministro.

Las Direcciones Provinciales de Industria u Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, efectuarán inspecciones, mediante control por muestreo estadístico, de las inspecciones efectuadas por las Entidades colaboradoras.

El Ministerio de Industria y Energía podrá eximir, con carácter general de la inspección periódica, a aquellos tipos de instalación que por su naturaleza no precisen dicha inspección.

Asimismo, las Empresas u Organismos que acrediten ante la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de la Comunidad Autónoma que poseen capacidad para realizar el mantenimiento periódico de sus instalaciones, así como planes periódicos de reconocimiento y control, podrán solicitar de dichas autoridades que la inspección oficial se efectúe mediante control por muestreo estadístico, siempre que sus planes de reconocimiento y control respeten, tanto el procedimiento administrativo, como los plazos antes indicados. El citado control estadístico se llevará a efecto por la Dirección Provincial de Industria y Energía o por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

Las tarifas máximas de inspección de las instalaciones eléctricas serán establecidas por el Ministerio de Industria y Energía después de oír a los representantes de las Empresas eléctricas, de los abonados en alta tensión y de las Sociedades de inspección y control.

Art. 14. *Interrupción y alteración del servicio.* — En los casos o circunstancias en que se observe inminente peligro para las personas o cosas, se deberá interrumpir el funcionamiento de la instalación.

En situación de emergencia, un Técnico titulado competente, con la autorización de la Empresa propietaria de la instalación, podrá adoptar las medidas provisionales que resulten aconsejables, dando cuenta inmediatamente al Organismo competente de la Administración, que fijará el plazo para restablecer las condiciones reglamentarias.

Los casos de accidente o de interrupción del servicio público se comunicarán inmediatamente al Organismo competente de la Administración.

CAPITULO III

Infracciones y sanciones

Art. 15. La infracción de los preceptos del presente Reglamento y sus Instrucciones Técnicas Complementarias se sancionará de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Art. 16. En el ámbito de sus respectivas intervenciones podrán estar incurso en las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior: el autor del proyecto, el fabricante o importador del material, el instalador, el técnico que certificó la adaptación de la obra al proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas y reglamentarias a efectos de la puesta en marcha, el encargado del mantenimiento de las instalaciones, la Entidad

colaboradora que haya efectuado los reconocimientos periódicos, las Empresas suministradoras y los usuarios

DISPOSICION TRANSITORIA

Las instalaciones existentes a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento e Instrucciones Técnicas Complementarias, seguirán sometidas a las prescripciones reglamentarias vigentes en la fecha de su instalación, pero habrán de ajustarse a las condiciones y prescripciones técnicas de la nueva normativa en los supuestos de ampliación importante, o cuando su estado general, situación o características impliquen riesgo grave para personas o bienes, o produzcan perturbaciones inaceptables en el normal funcionamiento de otras instalaciones.

Las revisiones periódicas de todas las instalaciones existentes se llevarán a efecto en el plazo y en la forma establecidos por el presente Reglamento e Instrucciones Técnicas Complementarias.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de esta disposición, por razones de seguridad podrá establecerse en las Instrucciones Técnicas Complementarias del presente Reglamento, la necesaria readaptación de instalaciones ya existentes a las prescripciones de la Instrucción Técnica Complementaria de que se trate.

4657

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de noviembre de 1982, modificando la de 17 de septiembre de 1965 dictada para cumplimiento del artículo 11.2 de la Ley 30/1965, de 4 de mayo, sobre pago de cuotas de derechos pasivos. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 288, de fecha 1 de diciembre de 1982).

Iustrísimos señores:

La presente Orden ministerial tiene su antecedente: a) de una parte, el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, modificador de la base reguladora de los derechos pasivos de los funcionarios de la Administración del Estado y que fue objeto de la Resolución de la Subsecretaría de Presupuestos y Gasto Público de 9 de mayo de 1978, y b) de otra, en la experiencia de carácter negativo, que ha supuesto la aplicación de la Orden de 17 de septiembre de 1965, en cuanto a la forma en que el Tesoro público obtiene el ingreso de las cuotas de derechos pasivos de los funcionarios en situación de supernumerarios, que se muestra compleja, dando lugar a olvidos, demoras en los ingresos, pago de intereses de demora, pérdidas de cartas de pago, así como prolijos expedientes de recopilación de datos.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de la competencia que tiene atribuida, se ha servido disponer:

Uno. En los casos en que en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1965, se hace referencia a la base reguladora de la cuota del 5 por 100 de derechos pasivos, aquélla estará compuesta, de conformidad con el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, por el sueldo, trienios y grado de los funcionarios de la Administración Civil del Estado citados en el artículo 11.2 de la Ley 30/1965, de 4 de mayo.

Dos. Cuando se trate de funcionarios en situación de supernumerarios por prestar sus servicios en Organismos autónomos, el descuento correspondiente a las cuotas de derechos pasivos se hará en formalización mediante retención en la nómina de la mensualidad correspondiente.

Tres. 1. Dentro de los cinco primeros días de cada mes efectuarán el ingreso en el Tesoro público los correspondientes Organismos en las Delegaciones Territoriales de Hacienda respectivas, presentando copia de las nóminas correspondientes o relación de los funcionarios que motivan los ingresos, con detalle de nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, número de Registro de Personal y cantidad formalizada.

2. Las nóminas o relaciones de funcionarios citados en el párrafo anterior se conservarán en los archivos de las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cuatro. En el caso de cese de funcionarios en la situación de supernumerarios, se hará constar por los Servicios de Personal del Organismo autónomo sobre los títulos administrativos de aquéllos diligencia que acredite el tiempo durante el cual ha sido objeto de retención y posterior ingreso en las Delegaciones Territoriales de Hacienda y las cuotas que, por derechos pasivos, les fueran exigibles. El citado período de tiempo deberá comprender necesariamente el transcurrido desde el momento de su incorporación cuando ésta se produzca con posterioridad a la aplicación de las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Cinco. La presente Orden ministerial entrará en vigor el 1 de enero de 1983.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1982. — García Añoveros.

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro e Interventor general de la Administración del Estado.

4656

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1982, se anuncia convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Superior, por concurso - oposición libre, conforme a las siguientes

B A S E S

I. Objeto de la convocatoria.

1. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso - oposición libre, de una plaza de Arquitecto Superior, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, subgrupo a) Técnicos, categoría Técnico Superior y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 5, nivel de proporcionalidad 10,

dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos o retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2. — Las obligaciones de la persona que resulte designada para ocupar la plaza, son las establecidas en el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre y demás disposiciones vigentes en la materia.

3. — La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

II. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en este concurso-oposición, será necesario:

a) Ser español.
b) Tener 18 años y no haber cumplido los 60 el día en que termine el plazo de admisión de instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Arquitecto Superior, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

III. Instancias y admisión.

1.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, y que se comprometen, caso de ser nombrados, a jurar o prometer por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley, se dirigirán al Presidente de la Diputación, y se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Las instancias también se podrán presentar en la forma que determine el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijarán en la cantidad de 2.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos.

Los aspirantes acompañarán a la instancia los documentos acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de la calificación prevista en la Base VI, no pudiendo alegar nuevos méritos una vez concluido el período de presentación de instancias.

2. — Expirado el plazo de presentación de instancias se aprobará por la Presidencia la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamación. Dichas reclamaciones si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

Los sucesivos anuncios sobre el desarrollo de esta convocatoria aparecerán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

IV. Tribunal calificador.

1.—El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

VOCALES: Un representante del Profesorado Oficial del Estado designado por el Instituto de Estudios de la Administración Local.

Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos Superiores.

Un representante del Consejo General de Castilla y León.

El Ingeniero - Jefe de los Servicios Técnicos Provinciales.

Un Arquitecto Superior, designado en su día por la Presidencia.

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El tribunal quedará integrado además, por los suplentes respectivos que con los titulares habrán de designarse.

2.—El tribunal, que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases.

V.—Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.

1.—Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria y, en todo caso, habrán de iniciarse en el plazo máximo de ocho meses.

2.—Quince días antes, al menos, de comenzar el primero de los ejercicios, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Corporación, la fecha, hora y lugar de su celebración, así como el resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

3.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados discrecionalmente por el tribunal.

VI.—Selección y calificación.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición en dos fases:

A) Fase de oposición.

Consistirá en desarrollar por escrito, y en el tiempo máximo de tres horas, tres temas extraídos al azar, uno del Grupo I, otro del Grupo II y otro del Grupo III.

La puntuación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se

adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Resultarán eliminados los opositores que no consigan la puntuación de cinco puntos.

B) Fase de concurso.

Únicamente podrán alegarse a la fase de concurso y referidos como máximo a la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los méritos que a continuación se relacionan, cuya puntuación será la siguiente:

a) Por estar prestando servicios en esta Diputación Provincial, con una antigüedad mínima de seis meses, 4,5 puntos.

b) Por servicios prestados en la Administración en plazas de igual categoría, durante los últimos cuatro años, hasta un máximo de cuatro, por cada año o fracción superior a seis meses, 0,5 puntos.

c) Alternativamente, si los servicios anteriormente referidos han sido prestados en la Diputación Provincial de Palencia, en lugar de la puntuación anterior y con el mismo máximo de años citado, se otorgará por cada año o fracción superior a seis meses, un punto.

d) Por redacción de proyectos o direcciones de obras relacionadas con centros hospitalarios, hasta un máximo de un punto, por cada diez millones de pesetas de proyectos o dirección de obra, 0,1 puntos.

e) Por redacción de proyectos o direcciones de obras relacionadas con instalaciones ganaderas, hasta un máximo de 0,5 puntos, por cada diez millones de pesetas de proyecto o dirección de obra, 0,1 puntos.

La puntuación máxima en la fase de concurso será de 10 puntos.

Todos los méritos que aleguen los participantes al concurso-oposición deberán estar suficientemente acreditados.

La puntuación total de cada aspirante que haya superado la fase de oposición será la resultante de sumar a los puntos obtenidos en dicha fase los del concurso.

VII. Propuesta de nombramiento, presentación de documentos y toma de posesión.

1.—Finalizadas las calificaciones, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, se remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el art. 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado las pruebas del concurso-oposición excediesen del número de plazas convocadas.

2.—El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, la siguiente documentación:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Título de Arquitecto Superior o justificante de haber abonado la tasa para su expedición.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. expedido por la Jefatura de Sanidad.
- d) Declaración jurada de poseer la nacionalidad española y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- f) Declaración a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 68/80, de 1 de diciembre, de conducta ciudadana.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias conste en su hoja de servicio.

3.—Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación, o no reunieran las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso - oposición, en este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, en favor de quien habiendo superado las pruebas le siguiera en puntuación.

4.—Aprobada la propuesta por la Corporación, los aspirantes nombrados, deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, decayendo en su derecho en el caso de no realizarlo dentro del plazo indicado, salvo eventual concesión de prórroga por causa justificada.

VIII.—Disposición final.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas bases, rigiéndose en lo no previsto en ellas por el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y Decreto 1.411/67, de 17 de junio.

Palencia 18 de noviembre de 1982.—
El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

PROGRAMA ANEXO

GRUPO I

Arquitectura Hospitalaria

- 1.—La planta física del Hospital.
- 2.—Las salas de internamiento o unidad de enfermería.
- 3.—El sector quirúrgico.
- 4.—La clínica maternal
- 5.—El servicio de urgencias.
- 6.—La unidad de aislamiento.
- 7.—El laboratorio de análisis clínicos.
- 8.—El servicio de Radiología.
- 9.—La central de esterilización.
- 10.—Las consultas externas.

GRUPO II

Patrimonio Histórico - Artístico y restauración

1. — Patrimonio arquitectónico y artístico. — La carta de Venecia y el Icosmos. Rehabilitación de Monumentos. El patrimonio cultural y su salvaguardia como objetivo social. El inventario, instrumento de protección.

2. — Las bóvedas de cañón. — Comportamiento mecánico de arcos pétreos. Empuje de arcos y bóvedas.

3. — Patología y cuidados materiales de construcción. Problema de humedad en los monumentos. Piedras, factores de alteración y consolidación.

4. — Fisuras y grietas y primeras precauciones. — Movimientos en las fábricas. Desplazamientos de fachada y esquina. Deslizamiento de pilares.

5. — Ruina por movimiento de las cimentaciones. — Causas y su consolidación y refuerzo.

6. — Ruina por descomposición de muros, causas, consolidación y refuerzos.

7. — Ruina de arcos, bóvedas y pilas, causas de los empujes, su refuerzo y consolidación.

GRUPO III

Urbanismo

1. — La legislación urbanística española. Antecedentes. La Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956. Estructura y principios inspiradores. La reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975.

2. — Tipología de Planes. La jerarquía de los planes de urbanismo.

3. — El Plan General de Ordenación Urbana.

4. — El Plan Parcial de Ordenación. El Proyecto de urbanización.

5. — El programa de Actuación Urbanística. El estudio de detalle.

6. — Las normas complementarias y subsidiarias del Planeamiento.

7. — El proyecto de delimitación del suelo urbano.

8. — El procedimiento de aprobación de los Planes.

9. — Los sistemas de actuación.

10. — Vigencia de los planes. Modificación, revisión y suspensión. Efectos de la aprobación de los planes.

4515

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al Concurso oposición libre, para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Adjunto del Servicio de Urología del Hospital Provincial "San Telmo".

Se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso - oposición libre convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Adjunto del Servicio de Urología del Hospital Provincial "San Telmo", vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

ASPIRANTES ADMITIDOS

- 1.—Luis Miguel Gómez Tejeda
- 2.—Fernando Martínez Fraile

ASPIRANTES EXCLUIDOS

1.—Fructuoso García Diez (Por no haber abonado derechos de examen y falta en la instancia del reintegro debido).

Se concede el plazo de quince días, prevenido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y número 2 del artículo 5.º del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, a fin de que los interesados puedan formular sus reclamaciones.

Palencia 29 de noviembre de 1982.—
El Presidente, Emilio Polo Calderón.

4655

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Tributos del Estado en la zona 5.ª de Cervera de Pisuerga***Anuncio de subasta de bienes inmuebles*

Doña María del Rocío Concejo Sainz, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 24-06-78, que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, contra Hros. de Felisa Gutiérrez, por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de Contribución Urbana, por importe de 6.302 pesetas, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, en acuerdo de fecha 16 de noviembre de 1982, la enajenación en pública subasta, de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento por diligencias de fecha 30 de marzo de 1982, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 17 de diciembre de 1982, a las doce treinta horas, en el Juzgado de Paz de La Pernía, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese esta providencia al deudor, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en rebeldía, y mediante edictos que se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la capitalidad de la zona en el Ayuntamiento de La Pernía, y en esta Recaudación de Tributos del Estado, remitiéndose un ejemplar a la Delegación de Hacienda.

1) Que es objeto de enajenación, el inmueble que a continuación se describe:

URBANA. — Una finca en el pueblo de Camasobres, en la calle Real, número 66, de ochenta y seis metros cuadrados de superficie, que linda derecha, calle Real; izquierda, Hros. Faustino Pérez Varona y fondo, extrarradio; con un valor catastral de 58.549 pesetas y una base imponible de 1.638 pesetas.

Cargas: Ninguna conocida.

Tipo de subasta en primera licitación: 40.950 pesetas.

2) Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de la subasta, fianza al menos del 20 por ciento del tipo de aquella, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio a la responsabilidad que

podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

4) Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación del inmueble si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

5) Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6) Los gastos derivados del otorgamiento de la escritura serán de cuenta del adjudicatario.

7) Al no estar la finca urbana inscrita en el Registro, el adjudicatario podrá promover su inscripción tal como dispone el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8) Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble, si no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al art. 144,7 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia. — A los deudores, a los acreedores hipotecarios o pignoratios, a los terceros poseedores o desconocidos si los hubiese, que deberán tenerse por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio de subasta.

Cervera de Pisuerga 22 de noviembre de 1982. — La Recaudador, María del Rocío Concejo Sainz.

4609

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.ª de Cervera de Pisuerga***Anuncio de subasta de bienes inmuebles*

Doña María del Rocío Concejo Sainz, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 6-17-76, que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, contra Hros. de Pedro Cajigal, por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de Contribución Urbana, por importe de 6.988 pesetas, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

PROVIDENCIA. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, en acuerdo de fecha 16 de noviembre de 1982, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento el día 26 de marzo de 1982, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 17 de diciembre de 1982, a las diez horas, en el Juzgado de Paz de Castrejón de la Peña, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese esta providencia al deudor, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en rebeldía, y mediante edictos que se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la capitalidad de la zona, en el Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, y en esta Recaudación de Tributos del Estado, remitiéndose un ejemplar a la Delegación de Hacienda.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1) Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

URBANA. — Una finca en el pueblo de Villanueva de la Peña, en la calle San Martín, número 44, solar, de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados de superficie, que linda derecha, Albano García; izquierda, calle San Martín y fondo, campo, con un valor catastral de 36.315 pesetas y una base imponible de 1.452 pesetas.

Cargas: Ninguna conocida.

Tipo de subasta para la primera licitación: 36.300 pesetas.

2) Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de la subasta, fianza al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio a la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

4) Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de los descubiertos.

5) Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6) Los gastos derivados por el otorgamiento de la escritura serán de cuenta del adjudicatario.

7) Al no estar la finca urbana inscrita en el Registro, el adjudicatario podrá promover su inscripción, tal como dispone el artículo 6.º de la Ley Hipotecaria.

8) Que Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al art. 144,7 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia. — A los deudores, a los acreedores hipotecarios o pignoratios, a los terceros poseedores o desconocidos si los hubiese, que deberán tenerse por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio de subasta.

Cervera de Pisuerga 22 de noviembre de 1982. — La Recaudador, María del Rocio Concejo Sainz.

4610

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

SUBSECRETARIA

Sección de Expropiaciones

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios

para la ejecución de las obras "Supresión paso a nivel del p. k. 346/536 de la línea Venta de Baños - Santander", en término municipal de Osorno (Palencia), cuyo proyecto ha sido debidamente aprobado.

Dichas obras están incluidas en la normativa del Decreto 2.037/1959, a 12 de noviembre, siendo aplicables a las mismas los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el Cap. II del Título II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento para su aplicación.

Esta Subsecretaría, ha resuelto, en el día de la fecha, abrir información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios figurados en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito, ante esta Subsecretaría, las alegaciones que se consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

En el Ayuntamiento de Osorno (Palencia), estará a disposición de los propietarios afectados, el plano general de expropiación.

Madrid 29 de noviembre de 1982. — El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA MOTIVADO POR LAS OBRAS DE RENFE, "SUPRESION DEL PASO A NIVEL EN EL P. K. 346/536, DE LA LINEA VENTA DE BAÑOS - SANTANDER", EN TERMINO MUNICIPAL DE OSORNO (PALENCIA)

| Finca N.º | Polígono N.º | Parcela N.º | Superficie Total m² | Superficie a expropiar m² | Resto no objeto de expropiación m² | Propietario y Domicilio | LINDEROS |
|-----------|--------------|--------------------|---------------------|---------------------------|------------------------------------|---|--|
| 1 | | Edificación Urbana | 27 | 27 | 0 | Luis Heras Osorno (Palencia) | N: S: E: O: |
| 2 | 11 | 292 | | 760 | | Rosario Torres Almunia C/. Jorge Juan, n.º 8-Madrid | N: Arroyo S: Comunal E: Quintiliano O: Luis Heras y Rufino Pérez |
| 3 | 11 | 290 | | 400 | | Quintiliano Pérez Hotel Tierra de Campos Osorno (Palencia) | N: Arroyo S: Comunal E: RENFE O: Rosario Torres |
| 4 | 11 | 251 | 4.600 | 340 | 4.260 | Dionisio Romero Osorno (Palencia) | N: Dionisio Romero S: Arroyo E: Hros. Abilio García-Barón O: RENFE |
| 5 | 11 | 271 y 272 | 10.840 | 500 | 10.340 | Josefa Portoles Dihinx (Viuda de Barón) C/. Castelar, núm. 2 Santander | N: Teresa García y María Jesús Barón S: Arroyo E: Carretera O: Dionisio Romero |
| 6 | 11 | 297 | 5.080 | 440 | 4.640 | Sagrario Azañedo Alba Osorno (Palencia) | N: Arroyo S: Leonor Campo Alca E: Ambrosia Muñoz Palanca O: RENFE |
| 7 | 11 | 314 | 3.160 | 160 | 3.000 | Hros. de Mauricio Romero Osorno (Palencia) | N: Arroyo S: Arroyo y camino E: Carretera Palencia-Santander O: Arroyo |
| 8 | | Edificación Urbana | 25 | 25 | | Rufino Pérez Osorno (Palencia) | |

4652

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. — Don Cecilio Antolín Sancho, Avda. de Valladolid, 8, Palencia.

Clase de aprovechamiento. — Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide. — 11 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse. — Río Carrión.

Término municipal en que radicarán las obras. — Villamuriel de Cerrato (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia, o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ellos el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 22 de noviembre de 1982.
—El Ingeniero Comisario de Aguas, César Luaces Saavedra.

4526

Audiencia Provincial de Palencia

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por la Audiencia Provincial de Palencia, en resolución dictada con esta fecha, en el rollo número 3 de 1982, correspondiente al sumario número 1 de 1982, del Juzgado de instrucción número uno de Palencia, por medio de la Presente, se requiere a los posibles herederos de Eduardo Martín Soto, para que en el término de treinta días, a partir de la fecha de publicación de la presente, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Palencia, Plaza de Abilio Calde-

rón de esta ciudad, con testimonio del auto de declaración de herederos o, en su caso, testamento otorgado por el referido Eduardo Martín Soto, con el fin de que puedan percibir la suma de noventa y ocho mil doscientas pesetas (98.200), suma ocupada en su día en poder del interfecto Eduardo Martín Soto, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se adjudicará dicha suma al Estado.

Dada en Palencia a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible).

4673

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Angel Redondo Araoz, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita asunto civil número 160/82, expediente de Dominio a instancia de don Santiago Ramos Andrés, mayor de edad, casado y vecino de Bilbao, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca urbana que se describe:

Una casa en término y casco de la villa de Frómista, calle de José Antonio Primo de Rivera, s/n., compuesta de alto y bajo, corral, cuadra y palomar, con una superficie de 802 metros cuadrados. Linda derecha entrando Eustasio Merino; izquierda Leoncio García y otros; espalda Orencio Asenjo, Julián Estébanez y calle de Pueblanueva. Fuera de ella pero formando parte de la misma tiene un trozo de terreno de 108 metros cuadrados; dicha finca fue adquirida a doña Elena Morante Morante, que es dueña de una tercera parte indivisa y de doña Elena González Morante, que es dueña de dos terceras partes indivisas, al pretenderse inscribir dicha finca en el Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes ha sido suspendida la inscripción por figurar en el mismo con la siguiente descripción: "2— Una cuarta parte indivisa a nombre de don Demetrio Polvorosa Marcos, mayor de edad, casado con doña Josefa del Hoyo, labrador y vecino de Frómista, con carácter ganancial por título de compra a don Miguel Domínguez Ortiz en escritura otorgada el día 28 de octubre de 1947 ante el Notario de Osorno don Isidoro del Hoyo Villameriel".

Una cuarta parte indivisa a nombre de doña Elena Morante Morante, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Frómista, por herencia de su esposo don Leandro González Saldaña".

"Dos cuartas partes indivisas a nombre de doña Elena González Morante, mayor de edad, casada con don Cayo Franco Ibáñez, sin profesión especial y vecino de Barcelona, por concesión de que el precio era parafernial por compra a don Jacinto Ruiz Valcarzal y don Antonino Garracho Villameriel en escritura otorgada el día 27 de septiembre de 1957 ante el Notario de Osorno don Isidoro del Hoyo Villameriel".

Y por resolución de esta fecha y de conformidad con el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se ha acordado dar

traslado al Ministerio Fiscal, así como aquellas personas a quienes según la certificación del Registro tengan algún derecho real sobre la finca o a sus causahabientes si fueren conocidos y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación o publicación de los Edictos puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga. Se cita también a los titulares de las fincas colindantes así como a las personas de quienes proceden los bienes don Demetrio Polvorosa Marcos, doña Elena Morante Morante y doña Elena González Morante, a cuyo favor figuran inscritos, para que dentro del mismo término puedan comparecer a alegar lo que a su derecho convengan, sin que haya lugar a citar al poseedor de hecho de la finca por ser el propio solicitante.

Dado en Carrión de los Condes a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — Angel Redondo Araoz.
—El Secretario (ilegible).

4291

Juzgados de Distrito

PALENCIA

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez del Juzgado de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 160-82, del que se hará mención, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — Palencia a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 160-82, seguidos a instancia de Mútua Madrileña Autoviolista, y en su nombre por el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, dirigido por el Letrado don Jorge Calderón Ramos, frente a don Antonio Marcilla Crespo y a Financiera de Seguros y Reaseguros, ambos en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda formulada por Mútua Madrileña Automovilista, frente a don Antonio Marcilla Crespo y a Financiera de Seguros y Reaseguros, debo de condenar y condeno a los demandados a que de forma solidaria paguen a la actora la cantidad de 37.437 pesetas, condenando además a los mismos demandados al pago de las costas de este juicio".

Y para que sirva de notificación en legal forma, al demandado rebelde, libro el presente en Palencia a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar. — El Secretario, Luis Nájera.

4668

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas número 795/82, se cita a Isabel González Fernández, mayor de edad, casado, hija de Justo y Adela, vecina que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero,

a fin de que el próximo día catorce de diciembre, a las once horas y cincuenta minutos, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, en calidad de denunciante, acompañada de las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conte y sirva de citación a Isabel González Fernández, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.— El Secretario, Luis Nájera.

4672

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito de esta localidad, en providencia dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 136/82, por daños en accidente de circulación, ha mandado citar al Sr. Fiscal y a las partes, a fin de que el día diez de enero y hora de las 10,40, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio expresado, advirtiéndoles que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse, y que de no comparecer sin justa causa les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al perjudicado Ovidio Marquez Ramilo y al denunciado Pierre Antoine Alvarez Cuevas, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.— El Secretario (ilegible).

4653

VALENCIA DE DON JUAN LEON

En providencia de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, el Juez de este Distrito don Miguel Angel Amez Martínez, señaló para el día 21 de enero de 1983, a sus doce treinta horas, la celebración del juicio de faltas número 220/82, seguido por imprudencia en circulación, ordenando la citación a juicio de Zósimo Diez Alonso, vecino que fue de Fuentes de Nava y de Villamuriel de Cerrato y actualmente en paradero desconocido, sirviendo la presente de citación.

Valencia de Don Juan a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.— El Juez de Distrito (ilegible).

4654

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º - 4 de la instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino Avícola Arroyo, S. A., ha solicitado licencia para instalar un almacén distribuidor de carne, en la C/. Avda. Cervera, 5, de Aguilar de Campoo.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aguilar de Campoo 19 de noviembre de 1982.— El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

4454

ANTIGÜEDAD

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número tres de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de mayores ingresos, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el núm. 2 del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinente.

Antigüedad 29 de noviembre de 1982.— El Alcalde, Cruz Mena.

4641

MANCOMUNIDAD DE AGUAS "BAL-TANAS - VILLAVIUDAS"

EDICTO

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Mancomunidad de Aguas, el expediente número 1/82, de modificaciones de créditos en el Presupuesto ordinario, correspondiente al ejercicio de 1982, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de la Mancomunidad (Ayuntamiento de Baltanás), durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en esta Mancomunidad, los habitantes de ambos términos municipales y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Baltanás 1 de diciembre de 1982.— El Alcalde - Presidente, Juan Nieto.

4666

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número tres por medio de transferencia, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclama-

ciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Barruelo de Santullán 1 de diciembre de 1982.— El Alcalde (ilegible).

4647

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento y habilitación de crédito, que se tramita con el número cuatro, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1982.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Barruelo de Santullán 1 de diciembre de 1982.— El Alcalde (ilegible).

4648

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de superávit, de conformidad con el art. 14 en relación con el art. 16 del Real Decreto Ley 40/1981, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimasen pertinentes.

Becerril de Campos 2 de diciembre de 1982.— El Alcalde, Mariano Haro.

4667

CERVATOS DE LA CUEZA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 27 de octubre de 1982, el expediente de concesión de crédito extraordinario y de suplementos de crédito, por medio de superávit y de transferencias en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1982, y para dar cum-

plimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.
Anterior, 2.141.661 pesetas.
Aumentos, 34.266 pesetas.
Bajas, 893.146 pesetas.
Total, 1.282.781 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios.
Anterior, 1.705.666 pesetas.
Aumentos, 170.000 pesetas.
Bajas, 55.000 pesetas.
Total, 1.820.666 pesetas.
 4. Transferencias corrientes.
Anterior, 43.000 pesetas.
Aumentos, 206.300 pesetas.
Total, 249.300 pesetas.
 6. Inversiones reales.
Anterior, 4.220.000 pesetas.
Aumentos, 1.446.753 pesetas.
Total, 5.666.753 pesetas.
 7. Transferencias de capital.
Anterior, 1.375.000 pesetas.
Total, 1.375.000 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Anterior, 9.485.327 pesetas.
Aumentos, 1.857.319 pesetas.
Bajas, 948.146 pesetas.
Total, 10.394.500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cervatos de la Cueva 29 de noviembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

4663

CASTRILLO DE DON JUAN

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto don Felipe Montes Balsa, para construcción del "Nuevo Cementerio Municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Castrillo de Don Juan 30 de noviembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

4643

CEVICO NAVERO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tránsito de animales por vías públicas.

Tasa suministro de agua.

Tasa de alcantarillado.

Tasa de rodaje o arrastre.

Arbitrio con fin no fiscal sobre puertas que abren al exterior.

Arbitrio sobre perros.

Canon sobre sitios sobrantes en vía pública.

Parcelas del Monte Vedado y Girón.

Pastos al ganado del término.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Cevico Navero 30 de noviembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

4659

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 en relación con el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Guaza de Campos 29 de noviembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

4651

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Entrada de vehículos en domicilios.

Rodaje o arrastre por vías públicas.

Tránsito de ganados por vías públicas.

Tasa desagüe de canalones y goterales.

Tasa sobre rejas de piso.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Hérmedes de Cerrato 30 de noviembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

4658

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento, expediente de rectificación de contraídos por créditos indebidos y obligaciones que incurrieron en prescripción y otras, que no han sido liquidadas, en las cantidades y conceptos que por ejercicios se expresan, se anuncia su exposición al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, puede ser examinado y presentar

reclamaciones que consideren oportunas.

CREDITOS

Ejercicio 1977. — Impuesto municipal sobre circulación vehículos, 2.250 pesetas.

Ejercicio 1977. — Energía eléctrica, 1.664 pesetas.

Ejercicio 1975. — Arbitrio municipal sobre riqueza urbana, 928 pesetas.

Bajas en derechos liquidados, 4.842 pesetas.

OBLIGACIONES

Prescriptas

Ejercicio 1973. — D. Celestino González Pinedo y Sr. Fontanero, por materiales y trabajos en Casa Consistorial, pesetas 22.204.

Contraídas indebidamente

Ejercicio 1979. — Talleres Urbón, por trabajos elevación aguas, 2.559 pesetas.

Ejercicio 1979. — Por energía eléctrica, 6.320 pesetas.

Ejercicio 1979. — Asistencia médico-farmacéutica a pensionistas, 1.610 ptas.

Ejercicio 1978. — Por energía eléctrica, 23.695 pesetas.

Ejercicio 1978. — Asistencia médico-farmacéutica a pensionistas, 1.610 pesetas.

Ejercicio 1978. — MUNPAL: Pensión viudedad, 21.719 pesetas.

Ejercicio 1977. — Asistencia médico-farmacéutica a pensionistas, 1.610 pesetas.

Ejercicio 1976. — Idéntico concepto, 1.610 pesetas.

Bajas en obligaciones contraídas y prescriptas, 82.937 pesetas.

Hérmedes de Cerrato 30 de noviembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

4660

HONTORIA DE CERRATO

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de superávit y transferencia, de conformidad con el art. 14 en relación con el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Valle de Cerrato 29 de noviembre de 1982. — El Alcalde, Francisco Abarquero.

4640

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 del actual 1982, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de pavimentación calles de Bahillo, y aceras en Gozón de Ucieza.

Lo que en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, y artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Loma de Ucieza 29 de noviembre de 1982. — El Alcalde, Hipólito Casado.

4642

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento, expediente de rectificación de contraídos por créditos indebidos y obligaciones que han sido liquidadas, en las cantidades y conceptos que por ejercicios se expresan, se anuncia su exposición al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Créditos

Tasa suministro de aguas 1976, 1.220 pesetas.

Bajas en derechos liquidados, 1.220 pesetas.

Obligaciones

Año 1980. — Energía eléctrica para locales - escuelas, 194 pesetas.

Año 1980. — Obras saneamiento "Prado Fuente Pinilla", 17.885 pesetas.

Año 1979. — Material de oficina, 2.598 pesetas.

Año 1979. — Energía eléctrica Dependencias Escolares, 144 pesetas.

Año 1979. — Energía eléctrica Dependencias Municipales, 3.937 pesetas.

Año 1978. — Mupal: Cuota afiliación, 795 pesetas.

Bajas en obligaciones contraídas, 25.553 pesetas.

Magaz de Pisuerga 30 de noviembre de 1982. — El Alcalde, Pedro Valverde.

4638

NOGAL DE LAS HUERTAS

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de agosto pasado, adoptó los pertinentes acuerdos referidos a modificación de Ordenanzas Fiscales y creación de la de rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales para el próximo ejercicio de 1983, habiéndose expuesto al público reglamentariamente, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los mismos, por lo que con arreglo al número 2 del artículo 19 de la Ley 40/1981, quedan aprobados definitivamente dichos acuerdos, así como las Ordenanzas y Tarifas que a los mismos se refieren, de las que a continuación se publica extracto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley.

Ordenanza núm. 25, reguladora de la tasa por el suministro municipal de agua:

Los primeros 10 metros cúbicos de agua consumidos, mínimo mensual de 100 pesetas.

Los siguientes que excedan a 15 pesetas metro.

Suministro de agua careciendo de contador, 250 pesetas mensuales.

Derechos de nuevo enganche, 1.500 pesetas.

Ordenanza número 7 de la tasa sobre desagüe de canalones y otros.

Tarifa única para todas las calles de 5 pesetas metro lineal.

Ordenanza número 8, por la tasa sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Cada entrada, 100 pesetas.

Ordenanza número 10, del arbitrio sobre perros.

Tarifa única, por perro de 50 pesetas.

Ordenanza número 27, reguladora de la tasa sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Tarifa única para cada vehículo de 100 pesetas.

Nogal de las Huertas 1 de diciembre de 1982. — El Alcalde, Constantino Mayordomo.

4645

PARAMO DE BOEDO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 22 de octubre de 1982, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.
Anterior, 547.005 pesetas.
Total, 547.005 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio:
Anterior, 460.676 pesetas.
Aumentos, 20.000 pesetas.
Total, 480.676 pesetas.
 4. Transferencias corrientes.
Anterior, 75.819 pesetas.
Aumentos, 30.000 pesetas.
Total, 105.819 pesetas.
 7. Transferencias de capital.
Anterior, 2.536.250 pesetas.
Aumentos, 500.000 pesetas.
Total, 3.036.250 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros.
Anterior, 5.250 pesetas.
Total, 5.250 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Anterior, 3.625.000 pesetas.
Aumentos 550.000 pesetas.
Total, 4.175.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paramo de Boedo 30 de noviembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

4661

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de crédito, que se tramita con el número tres por medio de transferencia, en el Presupuesto ordinario de 1982, del ejer-

cicio de 1982, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Piña de Campos 1 de diciembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

4650

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente a los años 1980 y 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Reinoso de Cerrato 28 de noviembre de 1982. — El Alcalde, José María Rodríguez.

4639

SANTA CECILIA DEL ALCOR

EDICTO

Esta Corporación Local, en sesión celebrada el día 13 del presente mes, aprobó el Pliego de condiciones que ha de regir la subasta pública para el arrendamiento de las fincas rústicas "Los Prados", y en ejecución de dicho acuerdo, se expone al público por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Igualmente acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 119-2 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, la publicación simultánea de la subasta que se detallará, bajo los tipos de licitación y condiciones que a continuación se indican:

1. Objeto del contrato. — El arrendamiento de las fincas rústicas "Los Prados", de la propiedad municipal, que a continuación se relacionan.

2. Tipo de licitación. — El tipo de licitación fijado para cada lote es el siguiente:

Lote núm. 1. — El Salce. 7,50 hectáreas. 150.000 pesetas.

Lote núm. 2. — El Salce. 7,50 hectáreas. 150.000 pesetas.

Lote núm. 3. — Valle Arriba. 2,00 hectáreas. 40.000 pesetas.

Lote núm. 4. — Rayaces y Gatera. 3,86 y 6,15 hectáreas. 150.000 pesetas.

Lote núm. 5. — Fuente Redonda. 1,40 hectáreas. 30.000 pesetas.

3. Duración del contrato. — Seis años agrícolas, finalizando el día 30 de septiembre de 1988.

4. Fianzas. — La provisional, el 4 por 100 de la licitación y la definitiva,

el 6 por 100 del importe de la adjudicación definitiva.

5. *Presentación de proposiciones.* — En la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horario normal.

6. *Apertura de proposiciones.* — A las trece horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de las mismas.

7. *Pliego de condiciones.* — Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina.

8. *Modelo de proposición.* — Don..., con domicilio en ..., con D. N. I. n.º..., con capacidad jurídica de obrar, en nombre propio o en representación de ..., toma parte en la subasta de adjudicación de las fincas rústicas mediante arriendo, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., de fecha ..., a cuyos efectos hace constar: Que ofrece el precio de ... pesetas por el lote núm. ..., cada anualidad.

Declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad previstas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Acompañando documento de haber constituido la garantía provisional y aceptando las obligaciones consignadas en el Pliego de condiciones. — (Fecha y firma).

Santa Cecilia del Alcor 24 de noviembre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

4545

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del art. 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Tariego de Cerrato 1 de diciembre de 1982. — El Alcalde, Fructuoso González Bahillo.

4649

TORREMORMOJON

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de superávit, de conformidad con el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el n.º 2 del art. 16, se expo-

ne al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Torremormojón 29 de noviembre de 1982. — El Alcalde, Felipe Abril.

4646

VALLE DEL RETORTILLO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de ocho de junio de 1982, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 3.º de la Ley 40/81 de 28 de octubre, adoptó los pertinentes acuerdos referidos a modificación de Ordenanzas Fiscales, para el próximo ejercicio de 1983, así como creación de una nueva, habiéndose expuesto al público reglamentariamente, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los mismos, por lo que con arreglo al núm. 2 del artículo 19 de la Ley 40/1981, quedan aprobadas definitivamente dichos acuerdos, así como las Ordenanzas y tarifas que a los mismos se refieren, de las que a continuación se publica extracto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley.

Ordenanza núm. 1.—Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Por cada carro de una caballería, 60 pesetas.

Por cada carro de más de una caballería, 90 pesetas.

Por cada remolque, 120 pesetas.

Ordenanza núm. 2. — Sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Por cada baden en la acera para facilitar la entrada de carruajes en domicilios, 60 pesetas.

Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya baden, 60 pesetas.

Ordenanza núm. 3. — Sobre tránsito de animales por vías municipales.

Por cada vaca al año, 120 pesetas.

Por cada mula al año, 60 pesetas.

Por cada oveja o cábrea al año, 12 pesetas.

Ordenanza núm. 4. — Sobre circulación de vehículos.

a) Turismos:

De menos de 8 HP. fiscales, 880 pesetas.

De 8 HP. hasta 12 HP. fiscales, 2.575 pesetas.

De más de 12 HP. hasta 16 HP. fiscales, 5.280 pesetas.

De más de 16 HP. fiscales, 6.600 pesetas.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 6.160 ptas.

De 21 a 50 plazas, 8.800 pesetas.

De más de 50 plazas, 11.000 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil, 3.080 pesetas.

De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil, 6.160 pesetas.

De 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil, 8.800 pesetas.

De más de 9.999 Kg. de carga útil, 11.000 pesetas.

d) Tractores:

De menos de 16 HP. fiscales, 1.540 pesetas.

De 16 a 25 HP. fiscales, 3.080 ptas.

De más de 25 HP. fiscales, 6.160 pesetas.

c) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil, 1.540 pesetas.

De 1.000 Kg. a 2.999 Kg., 3.080 ptas.

De más de 2.999 Kg. de carga útil, 6.160 pesetas.

f) Otros vehículos:

Ciclomotores, 220 pesetas.

Motocicletas hasta 125 cc., 330 pesetas.

Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc., 550 pesetas.

Motocicletas de más de 250 cc., 1.650 pesetas.

Ordenanza núm. 5. — Saca de arena y otros materiales de terrenos del común.

Por cada metro cúbico de arena, 60 pesetas.

Ordenanza núm. 6. — Ocupación de la vía pública con escombros.

Por cada metro cuadrado de materiales de construcción y escombros, 120 pesetas al año.

Ordenanza núm. 7. — Desagüe de canalones a la vía pública o terrenos del común.

Por cada metro lineal de canalón en las calles públicas, 10 pesetas.

Ordenanza núm. 8. — Alcantarillado.

Por cada finca urbana que utilice el servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares, 200 pesetas.

Valle del Retortillo 29 de noviembre de 1982. — El Alcalde, Alberto Rodríguez.

4644

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal expediente número cuatro de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de transferencia, de conformidad con el art. 14, de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el núm. 2 del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimen pertinentes.

Velilla del Río Carrión 1 de diciembre de 1982.—El Alcalde, Félix Bonillo.

4662